

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-09 (2002)¹
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp.
en la temporada 2002/03, excepto cuando se efectúa de
conformidad con medidas de conservación específicas

Especies	austromerluza
Áreas	diversas
Temporadas	2002/03
Artes	todos

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en las Subáreas estadísticas 48.5, 88.2 al norte de 65°S y 88.3, y en las Divisiones 58.4.1, 58.5.1 y 58.5.2. al este de 79°20'E desde el 1° de diciembre de 2002 al 30 de noviembre de 2003.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén.